

SM

C^a3

191

57



[REGlamento]

DE LA SOCIEDAD DE

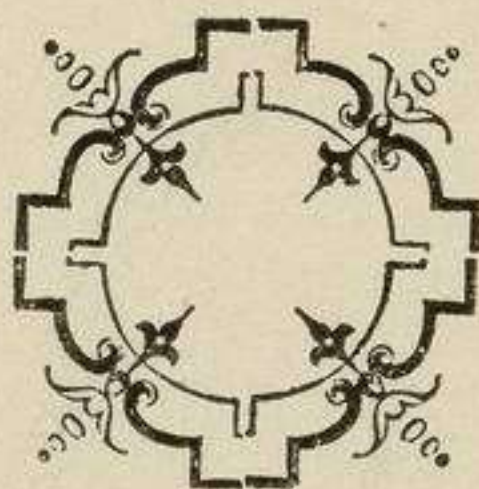
AHORROS Y SOCORROS MÚTUOS

DENOMINADA

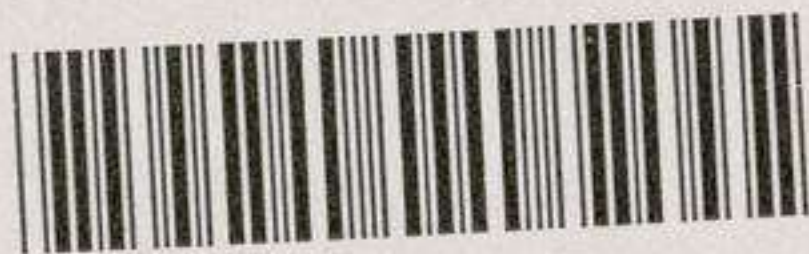
LA MORALIDAD,

INSTALADA EN MAHON

EL AÑO 1874.



MAHON.
IMPRESA DE MIGUEL PAPPAL,
1881.



1064672
SM C^a3 191



R. 66.505
BIBLIOTECA PUBLICA MAHON

REGLAMENTO
DE
LA MORALIDAD.

CAPITULO I.

DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO.

Artículo 1.º Esta sociedad se denominará LA MORALIDAD.

Art. 2.º Su objeto es proporcionar á sus asociados ahorros, socorros, diversion y solaz, unido con las demas ventajas que se obtiene con el trato mútuo, quedando por lo tanto prohibido todo juego de interés y toda discusion que verse sobre política.

Art. 3.º Los fondos de la Sociedad, y los que vaya adquiriendo, se invertirán en artículos de consumo, y lo que cree conveniente. Los artículos se venderán al precio de plaza á sus asociados, y personas que no lo sean.

Art. 4.º Son socios todos los actualmente escritos como tales y los que ingresen en lo sucesivo.

Art. 5.º Para ser admitido socio es necesario que el aspirante haya cumplido 25 años de edad; sea de intachable conducta y goce de perfecta salud.

Art. 6.º La persona que aspire á ser admitida como socio, deberá solicitarlo de palabra ó por escrito á la Junta Directiva presentando al efecto una papeleta que contenga su nombre y apellidos, edad, estado, profesion, calle y número de la casa donde habite.

Art. 7.º Luego de admitido el aspirante como socio queda sujeto á todas las prescripciones de este reglamento, y á satisfacer, ademas de la mensualidad corriente, una cantidad igual á la que todo socio tenga en los valores de la Sociedad.

Art. 8.º Será obligacion de todos los socios en general el de observar y cumplir puntualmente las disposiciones siguientes:

1.ª Recibir un ejemplar de este Reglamento, satisfaciendo en el acto su importe, con el fin de que en ningun tiempo pueda alegar ignorancia acerca de sus derechos y deberes como á tal socio.

2.ª Mientras que en el establecimiento haya artículos para vender no podrán ir á comprarlos en ninguna otra parte; y en caso de no cumplir así se procederá con ellos á tenor de lo prescrito en el art. 10.º

Art. 9.º Será obligacion de los socios el satisfacer la mensualidad de 50 céntimos de pesetas, dentro de los

Art. 10. El sócio que dejare de satisfacer la mensualidad antes del acto, por la primera vez se le tendrá consideracion; pero en la segunda será espulsado de la Sociedad.

Art. 11. El sócio que estuviere enfermo y lo ponga en conocimiento de la Junta directiva, se le dispensará del pago de la cuota mensual, mientras durare su enfermedad siendo además socorrido con setenta y cinco céntimos de peseta hasta tres meses: si aun continuase enfermo solo percibirá el subsidio de treinta y ocho y medio céntimos de peseta hasta su total restablecimiento.

Art. 12. Todo sócio enfermo, deberá procurar se facilite la entrada en su aposento á la comision vigiladora de enfermos, ó á cualquier individuo de la Junta directiva, sin entretenerlos bajo ningun pretexto, pues de lo contrario se entenderá no quiere disfrutar del socorro.

Art. 13. No dan derecho al mencionado socorro las enfermedades siguientes: las veneréas ó cualquier otra que ellas produzcan, las ocasionadas por embriaguez, siempre que el individuo lo tenga por vicio, las ocasionadas por riña ó desafio, á menos que pueda hacer constar el sócio, haber sido atropellado.

Art. 14. El individuo enfermo que salga de su casa sin órden expresa de la Junta Directiva dejará desde aquel dia de cobrar el socorro, sin poder hacer reclamacion alguna, por considerarse terminada la enfermedad.

Art. 15. El individuo enfermo que desee salir de su casa deberá solicitarlo de la Junta Directiva por conducto de la Comision Vigiladora de enfermos, y siempre que la enfermedad lo aconseje, la Junta le dará el correspondien-

Art. 16. El sócio que tuviere que ausentarse de esta ciudad por menos de tres meses, y deseara conservar el título y derechos de tal, tendrá que sujetarse á las disposiciones siguientes:

1.º A no percibir ningun socorro, caso de que enfermara durante su ausencia.

2.º Recomendar á su familia tenga un especial cuidado en satisfacer durante la misma todas sus mensualidades en la forma prescrita en el artículo 9.

3.º Obligar á la misma familia á que consuma de los artículos que tuviere en aquella época.

4.º Que en el caso de no cumplirlo aquella así consiente en ser espulsado de la Sociedad, sin derecho á poder en ningun tiempo reclamar nada de los fondos ni valores que tal vez existieren en la propia época.

Art. 17. El sócio que con su conducta contravenga á las disposiciones de este Reglamento, dentro ó fuera de la Sociedad, se procederá con él, á tenor de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 18. El sócio que cometiese algun hecho punible dentro de la sociedad será inmediatamente espulsado de ella.

Art. 19. Ningun sócio al dejar de formar parte de la Sociedad, sea por el motivo que fuere, podrá reclamar nada del fondo que tal vez existiese, y demás objetos pertenecientes á la misma.

Art. 20. Cuando algun sócio tenga que ausentarse de esta ciudad para tiempo indeterminado entónces únicamente podrá reclamar que se le entregue la parte que pueda corresponderle de los valores de la sociedad, descontán-

CAPITULO III.

DE LA ADMISION DE SÓCIOS.

Art. 21. Habrá al efecto una comision compuesta de seis individuos nombrados en Junta general que se denominará de *Admision de sócios*, la que tendrá un presidente elegido de entre los mismos. Esta comision, sujetándose estrictamente á lo prevenido en este Reglamento, y previos los demás informes que crea conveniente tomar, decidirá en votacion secreta si los aspirantes á sócios deben ó no ser admitidos en la Sociedad, dando luego cuenta á la junta directiva de los que hayan merecido su aprobacion.

Art. 22. Los cargos de esta Comision serán renovados á tenor de lo prescrito en los artículos 25 y 26.

CAPITULO IV.

COMISION VIGILADORA DE ENFERMOS.

Art. 23. Habrá al efecto una comision compuesta de seis individuos que serán elegidos y renovados en la forma prescrita en los artículos 25 y 26.

Sus obligaciones serán las siguientes:

1.º Vigilar y visitar dos veces cada semana á los enfermos, asegurándose del estado de su enfermedad tratándoles siempre como es debido: dando conocimiento á la Junta Directiva.

2.º Dar conocimiento á la misma de los que estuvieren en estado de darles de alta, como tambien de los que desearan salir de su casa, y de los que salieren sin el correspon-

3.º Tener especial cuidado en cumplir las precedentes obligaciones.

CAPITULO V.

DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Art 24. El régimen y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 25. Los individuos de la Junta Directiva serán elegidos en Junta general por mayoría de votos.

Art. 26. Los cargos de esta Junta se renovarán por mitad cada año precisamente dentro los primeros quince dias del mes de Diciembre, si bien los nombrados no tomarán posesion de su cargo hasta el primero de Enero siguiente.

Art. 27. En caso de muerte ó dimision por causas legítimas de alguno ó algunos de los miembros de la Junta Directiva, ésta nombrará en su reempalzo á otros que servirán hasta el fin del año.

Art. 28. Ningun miembro de la Junta Directiva podrá ser separado de su destino, sino cuando conste de un modo formal que descuida maliciosamente sus obligaciones ó perjudica los intereses de la Sociedad, en cuyo caso además de ser separado por la Junta Directiva, quedará suspenso de la calidad de sócio hasta la aprobacion ó desaprobacion de la Junta general.

Art. 29. Incumbe á la Junta.

1.º Disponer de los fondos de la sociedad con la mayor economía posible, cuidar del mejor servicio del Establecimiento, y observar y hacer que se observe el presente Reglamento.

2.º Surtir á la Sociedad de los muebles y enseres que sean necesarios como tambien de los comestibles y otros géneros, dando cuenta de las compras que efectúe en Junta general.

3.º Cada semana tendrá una reunion que precisamente será el sábado por la noche, con objeto de revisar la cuenta que le entregará el Conserge.

4.º En union de la general formará la tarifa de precios de los artículos que se hayan de vender en el Establecimiento, cuyos precios siempre serán iguales á los de plaza.

5.º Espulsará de la Sociedad á los socios que se hicieren indignos de pertenecer á la misma, siendo preciso para ello el voto de más de las dos terceras partes de los mismos individuos de la Junta. Si en algun caso no se determinare asi hacerlo por si sola, podrá entónces convocar Junta general extraordinaria para que ésta determine lo que le parezca mas arreglado á justicia.

6.º De entre los socios nombrará el conserge, eligiendo el que mayor beneficio dé, á la Sociedad; siempre que la Junta lo crea conveniente.

DEL PRESIDENTE.

Art. 30. El que ejerza este cargo convocará y presidirá todas las reuniones y dirigirá la discusión en las mismas. Hará ejecutar los acuerdos así de la Junta general como directiva, y dará las demás disposiciones que le competen según este Reglamento.

Cuidará de la buena administración de los fondos y puntual desempeño de todos los cargos.

Espedirá, en unión del secretario, los libramientos que haya de satisfacer el Tesorero y los cargaremes de las cantidades que hayan de entrar en caja.

CAPITULO VIII.

DEL VICE-PRESIDENTE.

Art. 31. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

CAPITULO IX.

DEL TESORERO.

Art. 32. El Tesorero conservará en su poder los fondos de la Sociedad.

Art. 33. No podrá extraer ninguna cantidad de la caja que no sea bajo recibo por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 34. Cuidará que el Conserje recaude las cuotas mensuales y de entrada, espidiendo al efecto los recibos conducentes.

y salida que presentará á la Junta Directiva, para su revision y exámen, y ésta la publicará á los sócios para su aprobacion.

Art. 36. El dia que deje su cargo entregará á su sucesor, bajo recibo, el saldo que contra él resultare.

CAPITULO X.

DEL SECRETARIO.

Art. 37. Son obligaciones del Secretario:

Llevar el libro de inscripcion de sócios, con espresion de sus nombres y apellidos, edad, profesion, habitacion y fecha de su ingreso en la Sociedad, cuidando de anotar con puntualidad las alteraciones que esperimente.

Estender y firmar con el Presidente las actas de las Juntas generales y directiva, como tambien todos los oficios y libramientos y espedir las papeletas de mensualidad y cuota de entrada.

Convocará, mediante la órden del Presidente, Junta general extraordinaria, indicando en la convocatoria los asuntos que deben tratarse.

CAPITULO XI.

DEL VICE-SECRETARIO.

Art. 38. Sustituirá al Secretario en sus ausencias y enfermedades.

Reunirá ademas el cargo de archivero y en tal concepto tendrá bajo su direccion ó inspeccion el archivo, formando el correspondiente inventario de todo.

Art. 39. La sociedad celebrará Junta general sin previo aviso cada primer sábado de mes, á las ocho de la noche con el objeto de aprobacion de cuentas; y en verano á las 9.

Art. 40. Tambien celebrará Junta general extraordinaria siempre que la directiva lo cree conveniente ó cuando lo soliciten diez sócios.

Art. 41. Tambien se celebrará Junta general extraordinaria siempre que se trate de reformar el presente Reglamento.

Art. 42. Las Juntas generales extraordinarias se convocarán por medio de papeletas llevadas á domicilio, en las cuales deberá espresarse el objeto de la convocatoria.

Art. 43. Las Juntas generales extraordinarias se consideran constituidas á la primera convocatoria, y sea cual fuere el número de sócios, en el dia y hora señalados se procederá á discutir y votar los asuntos para que se hubiese reunido.

Art. 44. Los sócios que habiendo sido avisados no asistan á ellas no podrán reclamar contra sus acuerdos.

Art. 45. Ningun sócio podrá usar de la palabra sin tener ántes la vénia del Presidente, cuidando éste de mantener el órden y de que no se traten asuntos agenos al objeto de la reunion.

Art. 46. En las Juntas generales toda clase de votaciones se harán por escrito, ménos en las que versen sobre renovacion de los individuos que han de componer la Junta Directiva y Comisiones de Admision de Sócios, y

daturas, indicándose en ellas el cargo que se destina á cada candidato.

Art. 47. En todas las Juntas cuando se procediere á votacion, si resultare empate, el voto del que presida será decisivo.

Art. 48. Las salas de sesion y de juego permanecerán cerradas mientras se celebrare la Junta General.

CAPITULO XIII.

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 49. La sociedad no podrá disolverse siempre que se opongan á ello seis sócios.

Art. 50. Acordada su disolucion se nombrarán tres síndicos que dentro del término de tres meses procedan á la correspondiente liquidacion y distribucion de los sobrantes entre todos los sócios que en aquel dia formen parte de la Sociedad.

CAPITULO XIV.

DEL CONSERGE.

Art. 51. Este servicio lo desempeña siempre el sócio que dé mayor beneficio á la Sociedad.

Sus obligaciones serán:

1.^a Tener el establecimiento abierto todos los dias, hasta una hora despues del toque de queda.

2.^a Cuidar de la conservacion de los enseres y del aseo, asi del edificio, como tambien del alumbrado.

3.^a Vender los efectos y recaudar bajo su responsabili-

va el sábado por la noche.

4.^a Recaudar también las cuotas de entrada y de mensualidad, dando cuenta al Tesorero y devolviéndole las pa-peletas que no se hubiesen hecho efectivas al finalizar el mes.

5.^a Sujetarse en un todo á la Tarifa que sobre precios le entregue la Junta Directiva.

6.^a y última. Avisar para las Juntas generales cuando se lo ordene el Presidente.

CAPITULO XV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 52. No podrá satisfacerse por alquiler de casa mas que la cantidad que acuerde la Junta general á propuesta de la Directiva.

Art. 53. Cuando falleciere algun sócio, si su heredero deseara ingresar en la Sociedad lo podrá efectuar, siempre que reúna las circunstancias marcadas en el artículo 5.^o de este Reglamento. En el caso contrario, ó bien que él no deseara ingresar, se le entregará entónces la cantidad que su antecesor pudiese tener en aquella época en los valores de la misma.

Art. 54. Si el heredero es menor de edad y el que lo represente se conforma en satisfacer las mensualidades y demás obligaciones prescritas en este Reglamento, podrá asi efectuarlo hasta que tenga la edad marcada en el mismo; en cuyo caso podrá formar parte de la Sociedad, siempre que reúna las circunstancias prescritas en el artículo 5.^o Cuando alguno aspire á no ingresar, se le entregará

valores que tal vez tuviese en aquella época la Sociedad.

ARTICULO GENERAL.

El deber de mirar por el decoro y buen nombre de la Sociedad incumbe á todos los socios: como tambien el de ausiliar y respetar á la Junta Directiva, y de impedir todo disgusto y desórden.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º En Junta general celebrada el dia 4 de Agosto de 1881; se acordó reformar el Reglamento que la Sociedad venia rigiéndose desde su instalacion y se dió facultad á la Junta Directiva para hacer practicar el referido trabajo.

2.º En Junta general celebrada el dia 20 de Agosto de 1881 fué aprobado por la misma el precedente Reglamento: quedando derogado el anterior.

Mahon veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE, *Antonio Vacarisas*.—EL VICE-PRESIDENTE, *Francisco Pons*.—EL TESORERO, *Pedro Segui*.—VOCALES, *Guillermo Scgui y Miguel Bagur*.—EL SECRETARIO, *Guillermo Olives*.—EL VICE-SECRETARIO, *Gines Olaya*.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Mahon 31 Agosto de 1881.—Aprobado.—*El Subgobernador,*
ANDRES DE ASSERETO.

Imp. de Parpal.—1881.



60-6-